# Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad e instalación, mantenimiento y conexión a central receptora de alarmas de los sistemas de seguridad para el Hospital de Alta Resolución Sierra de Cazorla, perteneciente a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir

## CONTENIDO

1. Alcance ..... 2
2. Progresividad de la puesta en marcha del servicio en el hospital. ..... 2
3. Desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad ..... 3
3.1. Objeto ..... 3
3.2. Recursos humanos ..... 3
3.3. Normativa legal y requisitos aplicables ..... 4
3.4. Programa de trabajo ..... 4
3.5. Uniformidad y equipamiento ..... 5
3.6. Funciones a realizar ..... 5
3.7. Autorización y sustitución de los vigilantes ..... 8
3.8. Funcionamiento, coordinación y seguimiento ..... 10
3.9. Formación y capacitación ..... 11
3.10. Sistemas de seguridad. ..... 11
3.11. Gestión informatizada de la actividad ..... 13
4. Obligaciones generales del adjudicatario ..... 14
4.1. Dirección, gestión y control del servicio ..... 14
4.2. Gestión de personal ..... 15
5. Relaciones entre la APESHAG y el adjudicatario ..... 16
5.1. Responsable del contrato de la APESHAG ..... 16
5.2. Responsable técnico del adjudicatario ..... 16
5.3. Disciplina interna en el lugar de trabajo ..... 17
6. Seguridad e higiene (prevención de riesgos laborales) ..... 18
7. Obligaciones laborales del adjudicatario ..... 19
8. Obligaciones medioambientales del adjudicatario ..... 20
8.1. Compromiso de ahorro energético ..... 21
9. Proactividad y gestión esperada del adjudicatario ..... 22
10. No conformidades y penalizaciones ..... 22

# 1. Alcance

Art. 1. El presente pliego recoge la metodología de trabajo para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad, así como la instalación, mantenimiento y conexión a central receptora de alarmas (CRA) de los sistemas de seguridad para el **Hospital de Alta Resolución Sierra de Cazorla** (en adelante HAR Sierra de Cazorla), perteneciente a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (en adelante también podrá ser denominada como APESHAG) y sito en Ctra. A-319 Cazorla-Peal de Becerro, 23470, Cazorla, Jaén.

Art. 2. Asimismo, en este documento y en cada uno de los apartados, se regula y define el alcance y condiciones que habrá de regir en la contratación del servicio especificado en el Art. 1.

Art. 3. El servicio a contratar para los hospitales de la APESHAG, objeto de este pliego, incluye todos los aspectos y trabajos necesarios para el desarrollo completo y total del mismo, sin exclusión de aquellos que deban prestarse para su correcto y completo desempeño, los cuales habrán de considerarse incluidos dentro del alcance y de su coste económico, aunque no se hayan detallado en este pliego.

# 2. Progresividad de la puesta en marcha del servicio en el hospital.

Art. 4. El HAR Sierra de Cazorla es un hospital de reciente puesta en servicio, y se ha previsto que esta no sea del 100% desde el primer momento, sino que la actividad del hospital vaya aumentando de forma progresiva desde su apertura inicial, incorporando diferentes áreas de su actividad en un tiempo hasta que esta sea completa y se preste la totalidad de la cartera de servicios prevista para el centro.

Por ello, el servicio de vigilancia y seguridad (como otros) habrá de adaptarse a dicha progresividad, adecuándose convenientemente a las necesidades del mismo en función de la actividad hospitalaria de cada momento, sin que se dediquen recursos materiales ni humanos por exceso o por defecto en relación a las necesidades reales de cada fase de puesta en servicio de la actividad hospitalaria. Es decir, el adjudicatario dotará el servicio con los medios materiales y humanos necesarios y suficientes para prestar el servicio a plena satisfacción de los requisitos del presente pliego, pero proporcionalmente a la actividad hospitalaria realmente existente en cada momento.

Art. 5. Si bien el presente pliego está redactado considerando el pleno funcionamiento al 100% de la actividad del HAR Sierra de Cazorla, según lo expresado en el Art. 4, el adjudicatario estará obligado a dimensionar el servicio y prestarlo proporcionalmente a la actividad real del hospital. De ello, irá informando puntualmente a la APESHAG, a través de su responsable de SSGG en el centro hospitalario, el cual tendrá la facultad de supervisar y aprobar o no dicha dedicación de recursos materiales y humanos.

Art. 6. La facturación del servicio seguirá la misma proporcionalidad que el servicio realmente prestado, sobre el importe total ofertado por el adjudicatario. Esto es, si el servicio realmente prestado en el primer mes de contrato es de un 48% del que se prestaría si el hospital estuviese funcionando al 100% de su actividad, se facturará el 48% del importe mensual previsto en la oferta económica del adjudicatario.

# 3. Desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad

## 3.1. Objeto

Art. 7. El objeto principal del servicio de vigilancia y seguridad, así como la instalación, mantenimiento y conexión a central receptora de alarmas (CRA) de los sistemas de seguridad del HAR Sierra de Cazorla es garantizar la seguridad e integridad de las personas (tanto pacientes y usuarios como trabajadores) y los medios materiales de aquella, incluyendo todas las actividades relacionadas y medios materiales necesarios para tal fin.

Art. 8. Como regla general para este servicio, se entenderá como obligación principal del adjudicatario la siguiente:

El servicio de vigilancia y seguridad será prestado por el adjudicatario bajo su plena responsabilidad, de tal forma que garantice a la APESHAG la seguridad de pacientes, usuarios y trabajadores que pasen por ella, así como sus medios materiales y otras actividades derivadas para el desarrollo de forma normal y completa de su actividad hospitalaria en el HAR Sierra de Cazorla.

Esta obligación principal es la que la APESHAG entiende como objeto básico para el desempeño de este servicio, por lo que cualquier vulneración de este objeto vulnera directamente el contrato. El desarrollo de epígrafes posteriores constituye la descripción y obligaciones subordinadas a esta obligación principal del adjudicatario.

## 3.2. Recursos humanos

Art. 9. El servicio de vigilancia a contratar estará formado por la siguiente distribución de vigilantes de seguridad (V.S.) sin armas, la cual ha sido establecida por la APESHAG como necesaria:

HAR Sierra de Cazorla

| PRESENCIAS/DÍA | MAÑANA | TARDE | NOCHE |
|---|---|---|---|
| L-V | 2 | 2 | 1 |
| S, D y F | 1 | 1 | 1 |

| HR/DÍA | MAÑANA | TARDE | NOCHE |
|---|---|---|---|
| L-V | 8 | 8 | 8 |
| S, D y F | 8 | 8 | 8 |

Art. 10. Según las tablas del presente artículo, las presencias requeridas habrán de permanecer constantes todo el año, por lo que el adjudicatario deberá prever la sustitución de las ausencias de todo el personal (vacaciones, bajas, asuntos propios, etc.).

Art. 11. Los vigilantes habrán de estar perfectamente uniformados y equipados convenientemente. La empresa adjudicataria garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones que se contraten.

Art. 12. Los vigilantes desarrollarán sus funciones en el interior de los recintos especificados y/o de las propiedades de cuya seguridad están encargados, sin que tales funciones se puedan desarrollar en la vía pública.

## 3.3. Normativa legal y requisitos aplicables

Art. 13. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP).
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

## 3.4. Programa de trabajo

Art. 14. El contratista, en el primer mes contado a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

- Identificación y descripción de los centros de control, puestos de control, puntos de vigilancia y puntos de control.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en los edificios. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsables de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal elegido para el servicio. Proceso de selección.
- Plan para instruir al sustituto temporal.

- Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.

Art. 15. Este Programa deberá ser elaborado y presentado, en el período indicado, por el Jefe de Seguridad de la empresa a la APESHAG para su conocimiento y aprobación, si procede, por el Órgano de Contratación de la APESHAG.

## 3.5. Uniformidad y equipamiento

Art. 16. El ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad que se citan en el apartado correspondiente será desempeñado por los vigilantes de la empresa adjudicataria, vistiendo el uniforme reglamentario, portando la preceptiva acreditación y convenientemente equipado; así como ostentando el distintivo del cargo que sea preceptivo, que será el establecido por el Ministerio del Interior, conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Privada, Ley 05/2014, de 04 de abril, y sin perjuicio de la correspondiente acreditación o tarjeta identificativa que requiera la APESHAG.

## 3.6. Funciones a realizar

Art. 17. El adjudicatario quedará obligado a la adecuada vigilancia y seguridad en el recinto e instalaciones del HAR Sierra de Cazorla. A estos efectos quedará sujeto al estricto cumplimiento de las instrucciones que indique la APESHAG a través de los interlocutores designados, en orden al tiempo, modo, intensidad y formas de desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad.

Art. 18. Específicamente y como funciones generales tendrá las establecidas en la normativa vigente. Además, se tendrán en cuenta los procedimientos que, en su caso, se estableciesen desde la APESHAG, amén de las funciones exigidas en los pliegos.

18.01 No obstante lo anterior, al inicio del servicio se podrá establecer un plan de organización y funcionamiento del servicio de vigilancia y seguridad, adecuado a los inmuebles a proteger, entre la APESHAG y el adjudicatario.

Art. 19. Las funciones objeto del presente expediente, son, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes:

19.01 Establecer la vigilancia, con carácter general, sobre las dependencias y locales del hospital, con atención especial a vestuarios, zonas de material de alto coste, almacenes generales de suministros, almacén de farmacia, etc.

19.02 Protección a trabajadores y usuarios del hospital, velando porque el comportamiento de estos sea el adecuado para el carácter de centro hospitalario y cuidando de que se mantenga la debida corrección

con el personal de plantilla o visitantes del hospital, particularmente en zonas donde sea posible la generación de conflictos: salas de espera, urgencias, entradas al centro, etc.

19.03 Vigilancia para asegurar el cumplimiento de normas de aparcamiento y circulación exterior que dicte en cada momento la APESHAG.

19.04 Vigilancia para asegurar el estricto cumplimiento de las normas de acceso de personas al interior del hospital y de circulación interior que dicte la APESHAG.

19.05 Vigilancia para asegurar el estricto cumplimiento de las normas que dicte la APESHAG, en relación con la introducción de víveres, aparataje y objetos en general al interior del centro.

19.06 Vigilancia para asegurar el correcto funcionamiento de las puertas del hospital, concretamente en lo que se refiere al horario de apertura y funciones que tienen asignadas cada una en particular.

19.07 Vigilancia especial a las instalaciones de alto riesgo del hospital, comprobando el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad establecidos en instalaciones técnicas y/o de servicios, cuidando que no circulen por las mismas personas ajenas al servicio técnico u otros autorizados.

19.08 Comunicación diaria, por escrito y/o en la forma que se establezca, de incidencias a la APESHAG.

19.09 Contribuir en todo lo que señale la APESHAG en referencia al plan de emergencia y autoprotección del centro.

19.10 Los materiales y/o instalaciones necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos de vigilancia y seguridad serán por cuenta del adjudicatario. En lo referente a los medios de defensa y disuasión que porten los componentes de la plantilla del adjudicatario, se estará a lo ordenado por la legislación, normativa y reglamentación vigente a la firma del contrato y durante todo el periodo de vigencia del mismo.

19.11 Control de llaves que les sea asignado por la APESHAG.

19.12 Preservar la seguridad de las instalaciones y personas.

19.13 Cualquier otra función que señale la APESHAG, que se encuentre relacionada con el concepto de vigilancia y seguridad.

### 3.6.1. Actuaciones de vigilancia

Art. 20. Para realizar las distintas funciones de vigilancia se tendrán en cuenta las zonas en las que se divide el hospital. Así, la vigilancia se basará en la realización de rondas de seguridad y la presencia en determinadas zonas establecidas por la APESHAG. Las ofertas que presenten las empresas licitantes deberán estar

orientadas a este método de trabajo o, en caso de observancia de oportunidades de mejora, se podrán incluir sugerencias con dichas oportunidades de mejora.

Art. 21. El adjudicatario aportará a su cargo un sistema de control de rondas que permitirá al hospital el seguimiento de horas, frecuencia e itinerarios de las mismas, el control de acceso físico de visitas, contratas, circulación de usuarios, áreas restringidas, etc. En caso de avería de este sistema de control, el adjudicatario deberá atenderla en un plazo de tiempo no superior a 24 horas desde su comunicación y dejarlo operativo en un plazo de tiempo no superior a 48 horas desde que se atendió la avería, todos los costes derivados serán por cuenta del adjudicatario.

### 3.6.2. Actuaciones de protección

Art. 22. La empresa adjudicataria deberá garantizar la dotación de los medios técnicos y humanos necesarios y suficientes a disposición del hospital en cada momento para realizar este tipo de actividades.

Art. 23. Asimismo deberá garantizar una capacidad de respuesta suficiente para afrontar situaciones de emergencias en un tiempo no superior a 1 hora, y en un tiempo no superior a 24 horas en situaciones normales.

### 3.6.3. Actuaciones de control

Art. 24. El licitador deberá garantizar la preparación técnico-profesional de que estará dotado el personal que constituya la plantilla en el hospital, a nivel de interpretación de parámetros de funcionamiento de determinadas instalaciones que se consideren vitales.

Art. 25. En este sentido, si la APESHAG considera que la preparación del personal aportado por el adjudicatario no es la necesaria para realizar con garantía las citadas actuaciones de control, sobre alguna o la totalidad de las instalaciones objeto del contrato, los miembros de la plantilla que lo requieran vendrán obligados a recibir, a fin de interpretar correctamente la situación de los parámetros funcionales de los sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos de seguridad, los cursos de aprendizaje y perfeccionamiento necesarios, que les permitan realizar con eficacia las inspecciones visuales que se determinen.

### 3.6.4. Actuaciones de emergencia

Art. 26. El personal adjudicatario vendrá obligado a realizar cursos de aprendizaje sobre las actuaciones a llevar a cabo en determinados casos de emergencia que puedan producirse en el centro hospitalario en el que se desarrollará el servicio. En este sentido deberán tener, como mínimo, conocimientos específicos de

- Actuación en caso de incendio.
- Actuación ante parada de aparatos elevadores.
- Conocimiento del plan de emergencia y seguridad del hospital.

Independientemente de esta formación, el personal de seguridad deberá realizar los cursos que organice la APESHAG relativos a actuaciones de emergencia por lo que el adjudicatario deberá organizar cuadrantes para posibilitar la presencia de su personal.

Art. 27. El personal adjudicatario deberá estar en disposición de informar a los usuarios, en caso necesario, de las situaciones de riesgo específicas que presentan determinadas zonas del hospital:

- Riesgo eléctrico.
- Riesgo de explosión.
- Riesgo de radiación.
- Riesgo de contaminación biológica, etc.

## 3.7. Autorización y sustitución de los vigilantes

Art. 28. Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

Art. 29. La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

Art. 30. Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

Art. 31. El responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el hospital, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución será razonado y motivado suficientemente.

Art. 32. Cualquier sustitución que pretenda realizar la empresa en los últimos seis meses de vigencia del contrato deberá ser comunicada previamente al responsable del contrato, indicando las causas que lo motivan, para su conocimiento y autorización.

## 3.8. Funcionamiento, coordinación y seguimiento

Art. 33. Los licitadores deberán disponer de los medios e instrucciones técnicas necesarios para dar cobertura a las necesidades de seguridad en el hospital.

Art. 34. El servicio de vigilancia se prestará ininterrumpidamente, en los turnos establecidos para este, no pudiendo ningún vigilante, bajo ningún concepto, abandonar el lugar de trabajo sin una sustitución previa.

Art. 35. Para aumentar la eficacia de los vigilantes y su seguridad, la empresa adjudicataria procurará los medios para establecer las vías de comunicación permanente entre ellos y el hospital. Por ello, deberá tomar las medidas técnicas necesarias para garantizar esa comunicación permanente y subsanar los problemas de comunicación que, por la configuración de los edificios pudieran existir, con la instalación de emisoras de mayor potencia, repetidores, etc. En el caso de usar radiotransmisores, estos deberán estar dotados de un sistema de auricular o similar con una doble finalidad: por un lado, preservar la confidencialidad de las conversaciones de seguridad y, por otro, contribuir a la tranquilidad de los usuarios hospitalizados y familiares preservando de ruidos las áreas por las que transitan los vigilantes. En este sentido, la empresa adjudicataria dotará al interlocutor designado por la APESHAG de un radiotransmisor en conexión con el equipo de seguridad, para comunicación permanente con el mismo. No obstante, cualquier incidencia que interrumpa el normal desarrollo de sus funciones deberá ser comunicada por el vigilante de forma inmediata al interlocutor designado por la APESHAG. En caso de avería de los radiotransmisores y/o sistemas de auricular o similar, el adjudicatario deberá dejarlos operativos en un plazo de tiempo no superior a 24 horas, siendo todos los costes derivados por cuenta del adjudicatario.

Art. 36. En el ejercicio de sus funciones, el vigilante deberá portar en todo momento y en lugar visible los elementos de identificación que sean preceptivos (placa, tarjeta, etc.).

Art. 37. La empresa elaborará un cuadrante en donde se refleje los turnos de trabajo y el nombre del vigilante de cada turno. El cómputo horario anual por vigilante no podrá exceder de las horas establecidas en el convenio colectivo que sea de aplicación. Del referido cuadrante quedará una copia en el centro de trabajo. Con la periodicidad establecida por la APESHAG y con antelación suficiente, la empresa remitirá a la APESHAG una copia del citado cuadrante. La APESHAG se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos remitidos por la empresa.

Art. 38. La empresa adjudicataria procurará, entre sus vigilantes, la redacción de un parte diario de incidencias en el que se incluirá como mínimo la fecha, turno, nombre del vigilante, firma de este y en su caso las incidencias que hayan tenido lugar expresadas de la forma más detallada. Todos los partes diarios que se generen serán presentados al interlocutor designado por la APESHAG del hospital en la forma en que este establezca, el cual podrá exigir a la empresa la remisión de aclaraciones complementarias de algún asunto en particular, debiendo cumplimentarlo esta de la forma más rápida posible. Además, todos los partes diarios que se generen estarán a disposición del Servicio de Contratación de seguridad y vigilancia para edificios públicos de la Junta de Andalucía de la Consejería de Justicia e Interior y serán entregados aquellos que se les demanden en el momento en que lo soliciten.

Art. 39. El adjudicatario queda obligado a designar un Jefe de Equipo de seguridad en el hospital. Este será el encargado de velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a los vigilantes.

Art. 40. El Servicio de Contratación de seguridad y vigilancia para edificios públicos de la Junta de Andalucía de la Consejería de Justicia e Interior se reserva el derecho a realizar cuantas supervisiones estime oportunas, a fin de conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en esta materia, y si estas se prestan en las condiciones contratadas.

## 3.9. Formación y capacitación

Art. 41. El adjudicatario garantizará que los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia descrito en este pliego tienen la formación y capacidades necesarias para hacerse cargo de estas funciones. En aquellos puestos de trabajo en los que se exija una preparación técnica especial, la APESHAG establecerá un periodo formativo específico, a impartir por la adjudicataria, en el manejo de estos equipamientos. Además, los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia deberán superar los cursos de reciclaje contemplados en la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, así como los cursos de formación permanente previstos en el Reglamento de Seguridad Privada.

Art. 42. En el caso de incorporar nuevos recursos técnicos que exijan un adiestramiento específico para su adecuado manejo, se establecerá entre ambas partes un Plan de Formación que abarque a aquellos vigilantes cuyo destino operativo esté relacionado con su utilización. La ejecución de dicha formación correrá por cuenta de la empresa adjudicataria.

Art. 43. La sustitución temporal o definitiva de los vigilantes de seguridad destinados en un determinado puesto, cualquiera que sea la causa que la motive, implicará la existencia de un periodo formativo del vigilante que se incorpore a aquel, previo a la incorporación. Estas incorporaciones deberán contar con el visto bueno de la APESHAG. La duración del referido periodo será convenida por el interlocutor de la APESHAG en el hospital y el responsable técnico de la adjudicataria, dependiendo de las características propias de la actividad, pero siempre por un plazo mínimo que abarque un turno laboral en el propio puesto de vigilancia. Este adiestramiento se realizará acompañado por aquel o aquellos vigilantes que cuenten con la suficiente experiencia en el recinto a custodiar.

## 3.10. Sistemas de seguridad.

Art. 44. Se entiende por sistemas de seguridad todos los equipos e instalaciones de: circuito cerrado de televisión, anti-intrusión, control de accesos restringidos (mediante tarjetas, teclado alfanuméricos, etc.), control de rondas, pulsadores antipánico, barreras automáticas para vehículos, etc. y cualquier otro ya instalado o que se instale y esté relacionado con el servicio de vigilancia y seguridad del HAR Sierra de Cazorla.

Art. 45. La APESHAG pondrá a disposición del adjudicatario en el hospital un local acondicionado para la ubicación de un centro de control, con su correspondiente acometida eléctrica y telefónica.

Art. 46. En el HAR Sierra de Cazorla existen unos sistemas de seguridad ya instalados que son propiedad de la APESHAG. En ningún caso, se verán mermados los sistemas existentes con la nueva adjudicación, debiendo la nueva adjudicataria, al menos, mantener en mismo número y prestaciones las características del equipamiento e instalaciones existentes al inicio del contrato. Asimismo, deberá devolverlos a la APESHAG en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato y sus prórrogas, si las hubiere.

Art. 47. Sobre los sistemas de seguridad existentes, el adjudicatario deberá aportar, en los dos primeros meses de contrato, una memoria de idoneidad en la que se detallará en qué medida es posible mejorar las ubicaciones, distribución y funcionalidades de los sistemas sin coste para la APESHAG.

Art. 48. El adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre los sistemas de seguridad de la APESHAG, más allá de las responsabilidades que se establecen en este pliego. De esta forma, todos los sistemas de seguridad que se instalen y/o se suministren, sin excepción, pasarán a ser propiedad de la APESHAG, independientemente de si provienen de la oferta inicial del adjudicatario o a petición posterior por la APESHAG. Se exceptúa el sistema de control de rondas, que el adjudicatario deberá aportar al inicio del servicio para la realización de las mismas, y que será propiedad del adjudicatario a la finalización del contrato.

Art. 49. El adjudicatario cumplirá con la legalidad del sistema de videovigilancia y de todo lo indicado en la LOPD, asumiendo todos los costes de las acciones que sea necesario emprender para dicho cumplimiento. A modo de ejemplo de lo anterior, el adjudicatario tendrá especial atención en informar a los usuarios la política de privacidad del sistema de videovigilancia (confección y distribución de folletos), colocación y mantenimiento de cartelería de zona videovigilada, acciones y mantenimiento encaminados a la restricción del movimiento de las cámaras que por su alcance permitan grabar actividades, viviendas, vía pública, etc., que puedan afectar a la intimidad personal, etc.

### 3.10.1. Mantenimiento de los sistemas de seguridad

Art. 50. El adjudicatario será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de todos los sistemas de seguridad tal y como se definen en el Art. 44, debiendo presentar en la oferta el plan de mantenimiento de los mismos. El alcance de este requisito se extiende tanto a los sistemas ya instalados como a los sistemas que el adjudicatario instalare. El coste derivado del mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad será asumido íntegramente por el adjudicatario, sin poder repercutir ningún coste adicional a la APESHAG (modalidad “todo riesgo” o “todo incluido”).

Art. 51. En caso de avería y/o deterioro de la calidad de algún sistema de seguridad, el adjudicatario deberá atender la incidencia en un plazo de tiempo no superior a 24 horas desde su comunicación, y esta deberá ser subsanada en un plazo máximo de 48 horas. Si el período de reparación superara las 48 horas, el adjudicatario tendrá la obligación de sustituirlo por otro de iguales o superiores características durante todo el tiempo que dure la reparación, asumiendo el adjudicatario todos los costes y responsabilidades que ello suponga.

Art. 52. Si durante el desarrollo del servicio se averiase algún sistema de seguridad de manera irreversible o hubiera quedado obsoleto, el adjudicatario deberá reemplazarlo por otro de iguales o superiores características, calidad y prestaciones que el inicial, corriendo por su cuenta todos los gastos necesarios de suministro, instalación y puesta en funcionamiento, sin repercutir a la APESHAG coste alguno. Esta sustitución deberá contar previamente con el visto bueno de la APESHAG.

Art. 53. El adjudicatario deberá confeccionar, mantener actualizados y completar en caso de que falten los manuales y documentos de los medios técnicos, esquemas y planos de la instalación (incluyendo conexiones a cuadros eléctricos, identificación de cableado y canalizaciones de los sistemas y equipos instalados por el adjudicatario...), etc., así como el plan de mantenimiento con sus correspondientes libros-registros de las revisiones.

### 3.10.2. Conexión a CRA

Art. 54. El adjudicatario estará obligado a conectar los sistemas de seguridad del hospital (tanto los que puedan existir como cualquier otro que se instalara a lo largo de la duración del contrato) a una Central Receptora de Alarmas. El objetivo es recepcionar, registrar y tratar las distintas señales emitidas por los sistemas de seguridad externamente a los puestos de control existentes en el hospital, de forma que se garanticen estas funciones 365 días al año, 24 horas al día, así como la redundancia de los sistemas.

## 3.11. Gestión informatizada de la actividad

Art. 55. El adjudicatario habrá de prever todo aquel equipamiento informático necesario para el total y pleno desempeño del servicio. A este respecto, correrá por su cuenta y cargo:

55.01 El suministro de PCs, monitores, impresoras, etc. y, en general, todos los equipos necesarios para el desarrollo de las funciones de su personal en el HAR Sierra de Cazorla, de forma que el servicio se desempeñe en los términos establecidos en los pliegos. Las licencias y mantenimiento que se requieran para el desarrollo de las funciones de su personal en el hospital y el funcionamiento de los sistemas de vigilancia, control de accesos, sistemas anti-intrusión, etc. y, en general, de todos las aplicaciones informáticas necesarias para que el servicio se desempeñe en los términos establecidos en los pliegos.

55.02 La reposición y renovación de todos los medios informáticos (hardware y software), cuando sea necesario por avería o funcionamiento insuficiente y cuando sea recomendable por obsolescencia. Para ello, en caso de duda, primará el criterio de la APESHAG.

55.03 Capacidad de almacenamiento de información suficiente (en especial las imágenes de videovigilancia, que deberán permitir el almacenamiento de imágenes por segundo suficientes como para disponer de calidad de imagen “en continuo” y sin cortes) para cubrir las exigencias de este capítulo del pliego, que deberá ser mantenida a lo largo del contrato.

Art. 56. Todos los sistemas informáticos (hardware y software), así como los necesarios para la seguridad y conservación de los datos, cableado, acceso a Internet, etc., deberán ser ajenos e independientes de la red y sistemas informáticos propios de la APESHAG o de los de otras empresas subcontratadas para otros servicios, debiendo el adjudicatario asumir todos los costes de dotación e instalación.

Art. 57. Todo lo anterior deberá estar implantado y en pleno funcionamiento en un plazo máximo de dos meses desde el comienzo del servicio.

# 4. Obligaciones generales del adjudicatario

## 4.1. Dirección, gestión y control del servicio

Art. 58. El adjudicatario deberá aportar a la APESHAG al inicio del contrato el organigrama y líneas de funcionamiento interno para la gestión del servicio. Deberá reflejarse la responsabilidad de los cargos directivos o ejecutivos que proponga, con las funciones de los mismos y las líneas de comunicación y coordinación que se instaurarán con la APESHAG. En este sentido y, como mínimo, se contará con un interlocutor responsable técnico final del servicio.

Art. 59. Cualquier cambio en la estructura propuesta deberá ser comunicado a la APESHAG, debiendo estar la información permanentemente actualizada.

Art. 60. El adjudicatario emitirá todos los informes que la APESHAG solicite y con la periodicidad que requiera para el perfecto conocimiento del funcionamiento del servicio.

Art. 61. El adjudicatario utilizará las técnicas de trabajo, herramientas de gestión y materiales más actualizados e innovadores para la prestación del servicio, de forma que se asegure la optimización de los resultados, debiendo mantenerse actualizados durante la vigencia del contrato.

Art. 62. El adjudicatario deberá proporcionar a la APESHAG en tiempo y forma toda la información relativa a cualquier acontecimiento detectado que pueda afectar a la actividad sanitaria, estableciendo los cauces para su adecuada difusión entre los empleados de la APESHAG en la forma en la que esta indique, asegurando que se adoptan las medidas de corrección oportunas, en su caso, a cargo del adjudicatario.

Art. 63. Si la APESHAG recibe cualquier queja o reclamación como consecuencia del desarrollo del servicio, el adjudicatario estará obligado a responder formalmente ante la APESHAG e informará por escrito, mediante documento firmado por el gestor responsable del contrato de la adjudicataria, de las medidas de mejora que requiera cada situación para su correcta solución en un plazo de tiempo no superior a 72 horas. La APESHAG podrá requerir del adjudicatario toda la información que estime necesaria para dar respuesta a dicha queja o reclamación. En caso de que este no procediera a la entrega de la información requerida en tiempo y forma, la APESHAG podrá levantar una no conformidad.

Art. 64. Cuando exista queja o reclamación motivada por el extravío parcial o total de los bienes entregados a los V.S. y custodiados por ellos, el adjudicatario estará obligado a hacerse cargo, en el menor tiempo posible, de la indemnización/compensación a la persona propietaria de los bienes extraviados, independientemente de las gestiones internas que el adjudicatario pudiera realizar a posteriori (seguro de responsabilidad civil, etc.).

En el caso que el adjudicatario no procediera a la indemnización/compensación en tiempo y forma, la APESHAG podrá retrotraer de la facturación mensual en curso todos los costes económicos que pudieran derivarse de lo anterior.

Art. 65. El adjudicatario aportará el material auxiliar necesario para el desempeño de la actividad, tal como material de oficina y equipamiento asociado (fax, etc.). Salvo autorización expresa de la APESHAG, el adjudicatario o su personal no podrán hacer uso de medios materiales que sean propiedad de aquella, tales como fotocopiadoras, faxes, impresoras, escáneres, etc., así como cualquier otro material de oficina o similar propiedad de la APESHAG.

## 4.2. Gestión de personal

Art. 66. El adjudicatario deberá contar, desde el primer momento de vigencia del contrato, con el personal necesario para cumplir las obligaciones establecidas en este pliego.

Art. 67. El adjudicatario habrá de responsabilizarse de que el personal a su cargo, tanto fijo como eventual, reúna los requisitos necesarios para el desempeño de su actividad, tanto en cualificación y perfil profesional como aquellos requisitos legales que sean exigibles para el desempeño del puesto de trabajo (carnés, licencias, etc.). En este sentido, la APESHAG podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas. El personal eventual deberá recibir una formación previa antes de su incorporación al HAR Sierra de Cazorla.

Art. 68. El adjudicatario desarrollará y mantendrá un plan de formación continuada para su personal adscrito al hospital, que habrá de ser presentado en los primeros tres meses desde el comienzo del servicio y, posteriormente, en el primer mes de cada año natural habrá de presentar el mismo plan actualizado para dicho periodo.

El plan de formación continuada deberá proporcionar una actualización y reciclaje constante en los conocimientos de la profesión y trabajos que tiene encomendados, de forma que contemple:

- Realización de actuaciones que tengan como objetivo el mayor aprovechamiento de los recursos energéticos dentro de las instalaciones.
- Trato con profesionales y usuarios de la APESHAG.
- Procedimientos de prevención contra incendios y otros planes de emergencia del hospital.
- Prevención de riesgos laborales y adquisición de hábitos saludables en el desempeño de su trabajo, que eviten dichos riesgos y mejoren la seguridad.
- Los protocolos, métodos y procedimientos para la realización de los trabajos.

Art. 69. Tanto el personal del adjudicatario como aquel personal externo que, bajo sus indicaciones, acceda al HAR Sierra de Cazorla (tales como servicios técnicos, etc.) habrá de estar debida y correctamente uniformado e identificado, a la vez que mantener un alto y estricto nivel de higiene personal.

# 5. Relaciones entre la APESHAG y el adjudicatario

## 5.1. Responsable del contrato de la APESHAG

Art. 70. Sin perjuicio de que el Órgano de Contratación designe un responsable del contrato que actuará como interlocutor con el responsable técnico designado por el adjudicatario, la APESHAG contará con interlocutores, a efectos de supervisión y responsabilidad de la ejecución del servicio.

Art. 71. Las facultades del responsable de contrato ante el adjudicatario y el resto de interlocutores en quien delegue serán:

- Velar por el correcto cumplimiento del contrato.
- Inspeccionar el trabajo según se ejecute e informar al adjudicatario, tan pronto como sea posible, si cualquier parte del mismo no se ajusta a los requisitos establecidos en el presente pliego, el contrato o cualesquiera otros documentos contractuales. Si dicha inspección no se realizase o no se llamase la atención del adjudicatario sobre cualquier particular, en ningún caso tal circunstancia eximirá a este del cumplimiento de sus obligaciones.
- Representar a la APESHAG ante el adjudicatario a quien le comunicará las instrucciones pertinentes y de quien recibirá las oportunas comunicaciones.
- Interpretar los documentos, procedimientos y normativas destinadas a la ejecución del servicio. Primarán sus criterios sobre los del adjudicatario.
- Tomar decisiones cuando surjan dificultades o contratiempos, durante la prestación del servicio que puedan poner en peligro la integridad personal o los bienes tanto del hospital como del adjudicatario.

Art. 72. Si el adjudicatario tuviera en un momento dado dudas razonables en cuanto a los poderes del representante designado en relación con cualquier tema o considerara que el cumplimiento de las instrucciones dadas por este en algún asunto particular pudiera causar daños o pérdidas al hospital, consultará inmediatamente con él y esperará confirmación o sus instrucciones al respecto.

## 5.2. Responsable técnico del adjudicatario

Art. 73. Según lo establecido en el Art. 58, sin perjuicio de los técnicos y demás personal de estructura que el adjudicatario considere necesario, así como de los encargados que se requiera en el hospital para el servicio, el adjudicatario designará un responsable técnico de contrato que será su representante frente a la APESHAG y en el centro hospitalario durante la ejecución del contrato. El responsable técnico dispondrá de toda la operatividad del contrato ante la APESHAG y será su interlocutor para el desarrollo diario de las tareas incluidas en el alcance del contrato, canalizando en esta única persona las necesidades de aquella para aportar la mejor solución a las mismas, sin derivar la interlocución a otros responsables para eludir dar respuesta a las necesidades de la APESHAG. Asimismo, el responsable técnico formará parte de la estructura

de recursos humanos del adjudicatario, debiendo velar este por que dicho responsable no adquiera derechos de subrogación.

Art. 74. Las atribuciones que el adjudicatario debe dar al responsable técnico serán las suficientes para dar respuesta a las necesidades del contrato con la autonomía y capacidad resolutiva suficientes dentro de los límites propios de sus funciones, tanto en el aspecto técnico como en el económico y administrativo.

Art. 75. El responsable técnico designado por el adjudicatario no ejecutará trabajos directamente, sino que se encargará de la gestión y de la interlocución con la APESHAG. Si bien no se exige su presencia física constante en el HAR Sierra de Cazorla, deberá estar localizado y disponible en horario acorde a las necesidades del servicio. Los medios de localización correrán por cuenta del adjudicatario.

Art. 76. En los casos que el responsable técnico no esté localizable, ya sea por vacaciones, baja médica, etc., el adjudicatario deberá asignar las funciones de representante a otra persona que haga de interlocutor ante cualquier eventualidad, lo cual se comunicará a la APESHAG con la mayor antelación posible y nunca con menos de 72 horas de antelación.

Art. 77. Sin perjuicio de otras que pudieran encomendársele o las que, por sus atribuciones, sea su obligación desempeñar, una de las funciones más importantes del responsable técnico designado por el adjudicatario es la de realizar un seguimiento constante y exhaustivo del servicio que el adjudicatario presta en el hospital, vigilando por su perfecto cumplimiento según lo establecido en los pliegos y niveles de calidad exigidos, supervisando las labores del personal a su cargo y anticipándose incluso al seguimiento que la propia APESHAG pueda realizar.

## 5.3. Disciplina interna en el lugar de trabajo

Art. 78. La APESHAG se reserva el derecho de solicitar a la empresa adjudicataria la adopción de medidas disciplinarias sobre el personal del adjudicatario que, a su juicio, no reúna la preparación técnica necesaria, aptitudes y actitudes requeridas para la función que se le haya encomendado, así como de aquellas personas bajo la dependencia del adjudicatario que no observasen escrupulosamente las prescripciones o normas disciplinarias y reglamentos vigentes, o que comprometan o perturben la buena marcha o calidad de los trabajos o el cumplimiento de los programas, protocolos y procedimientos, sin que el adjudicatario pueda alegar tales circunstancias o hechos como justificación de posibles incumplimientos, retrasos o defectos en el programa establecido para el servicio, ni reclamar cantidad o indemnización alguna por cualquiera de estos conceptos.

La empresa adjudicataria deberá responder a la solicitud referida en el Art. 78 en un plazo máximo de tres (3) días hábiles tras el recibo de la notificación que aquella le dirija.

Art. 79. La APESHAG declina de forma expresa toda responsabilidad, en el caso que se produzcan sustracciones, altercados o abusos de cualquier género entre el personal de la empresa adjudicataria, pero exigirá las medidas disciplinarias que estime oportunas para quienes se hallaran culpables de tales faltas.

Art. 80. El adjudicatario planificará y desarrollará su trabajo utilizando la jornada laboral y las directrices de la APESHAG para el servicio objeto del contrato. A lo largo del desarrollo del contrato, la APESHAG podrá establecer cuantas normas internas de organización estime convenientes para la buena marcha del trabajo. Dichas normas serán de obligado cumplimiento para el personal del adjudicatario, desde que haya sido informado de las mismas.

Art. 81. Cualquier visita al HAR Sierra de Cazorla debe ser conocida y autorizada por este. Se exceptúan de esta norma aquellas visitas que el adjudicatario reciba en sus oficinas en relación con su actividad; si bien, será de total responsabilidad del adjudicatario lo derivado de la actuación de las mismas.

## 6. Seguridad e higiene (prevención de riesgos laborales)

Art. 82. El adjudicatario y todas las empresas que, por cuenta de este, realicen trabajos en El HAR Sierra de Cazorla deberán cumplir con cuantas disposiciones nacionales, autonómicas y locales legales y administrativas que estén en vigor durante la ejecución de los trabajos relativos a seguridad e higiene en el trabajo (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Art. 83. El adjudicatario exonerará a la APESHAG de toda responsabilidad respecto a cualquier accidente laboral que pueda sufrir su personal o el de sus subcontratistas y suministradores, o de cualquier empresa a la que, periódica o accidentalmente, el adjudicatario haga intervenir en el desarrollo y ejecución del trabajo.

Art. 84. El cumplimiento de las normas de seguridad y de las recomendaciones dadas por la APESHAG y la aplicación de los estudios de seguridad que estos puedan establecer serán responsabilidad del adjudicatario.

84.01 De un modo particular, el adjudicatario se responsabilizará de la colocación de aquellos dispositivos de seguridad que deba instalar él o sus subcontratistas en los lugares de trabajo.

84.02 Asimismo, velará porque el personal y el de sus subcontratistas utilicen las prendas y equipos de protección personal y colectiva reglamentarias.

Art. 85. En el caso concreto de la protección contra incendios, el adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios y a las que se dicten por la APESHAG, adoptando las medidas necesarias para evitar que cualquier mala práctica pueda provocar siniestros, de los que será responsable, así como de cuantos daños y perjuicios se produzcan por tal motivo.

Art. 86. Sin que ello signifique disminución de la responsabilidad del adjudicatario, la APESHAG podrá inspeccionar en todo momento los trabajos y comprobar el cumplimiento y adecuación de las medidas de seguridad.

En el ejercicio de este derecho, la APESHAG estará facultada para requerir al adjudicatario la adopción de determinadas medidas, dentro de los límites reglamentarios o de razonable previsión, que garanticen un nivel adecuado de seguridad según el tipo de trabajo o de riesgo. Si el adjudicatario no adoptase tales medidas, la APESHAG podrá ordenar la suspensión de los trabajos hasta la adopción de las medidas de seguridad que considere adecuadas cuando, a su juicio, ocurran riesgos tales que aconsejen dicha suspensión. El adjudicatario no tendrá derecho a ninguna extinción en el plazo de ejecución, si lo hubiera, como consecuencia de esta suspensión.

Art. 87. Cualquier accidente ocurrido como consecuencia de omisiones o deficiencias en las medidas de seguridad que produzcan mermas en la calidad de los trabajos o, si es el caso, un retraso en el cumplimiento de los plazos de ejecución, no justificará las consecuencias mencionadas, incurriendo el adjudicatario en las penalidades establecidas por ello.

Art. 88. Las repercusiones económicas que se derivan del cumplimiento de todo lo expresado anteriormente estarán incluidas en los precios del contrato y en ningún caso supondrá un costo extra para la APESHAG.

## 7. Obligaciones laborales del adjudicatario

Art. 89. El adjudicatario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones laborales vigentes, relativas a la contratación y empleo de su personal, Asimismo, cumplirá con toda la normativa vigente relativa a Seguridad Social y seguridad e higiene (Ley de Prevención de Riesgos Laborales). La APESHAG podrá exigirle la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones. En concreto, para la aprobación de la facturación correspondiente por parte de la APESHAG, será imprescindible certificar por el adjudicatario el estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social de los trabajadores afectos al servicio objeto del contrato. En este sentido, mensualmente y en los diez días primeros de cada mes, se presentará a la Dirección de la APESHAG copia de los TC1 y TC2 liquidados e ingresados (dentro de su término legal) pertenecientes al período establecido. La Dirección de la APESHAG podrá realizar cuantos controles considere oportunos con el objeto de comprobar que las personas que se encuentren trabajando corresponden a los registrados en los mencionados impresos.

Art. 90. Tanto el personal permanente como el eventual deberán acreditar su relación laboral con la empresa adjudicataria antes de comenzar a prestar sus servicios en el hospital. La APESHAG supervisará en todo momento dicha relación laboral, vigilando por el estricto cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación en el HAR Sierra de Cazorla y durante la duración del mismo, así como los niveles retributivos, tanto en salarios base como en complementos y pluses. Cualquier acuerdo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores de la misma que suponga aumentos retributivos por encima de los estipulados en convenios colectivos, o cualquier otro acuerdo que incremente los derechos adquiridos por los trabajadores sobre los que por convenio les correspondan, deberán ser previamente comunicados a la APESHAG y no hacerse efectivos sin estar autorizados por esta.

Art. 91. El personal contratado por la adjudicataria no tendrá, ni adquirirá, derecho alguno respecto de la APESHAG (sean de índole laboral o de otro tipo), toda vez que depende única y exclusivamente de la empresa adjudicataria, quien de acuerdo con su condición de patrono podrá ejercer sus derechos y deberá **cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento**, sin que en ningún caso se establezca vínculo alguno entre dicho personal y el hospital, aún cuando las medidas que pueda adoptar el adjudicatario, incluido el despido, sean consecuencia directa o indirecta de las facultades de inspección y control que se reserva el centro.

Art. 92. La APESHAG no reconocerá ningún trabajo fuera de las condiciones estipuladas en el contrato a suscribir entre esta y el adjudicatario, si no se cuenta con el conforme previo de la dirección del hospital o persona en quien delegue.

Art. 93. La APESHAG se reserva el derecho de solicitar a la empresa adjudicataria la adopción de medidas sobre el personal del adjudicatario, a su juicio, no reúna los requisitos expresados en el pliego o bien no sea adecuado para las labores descritas para el servicio, comprometiéndose la empresa adjudicataria a responder a la solicitud en un plazo máximo de tres (3) días hábiles tras el recibo de la notificación que aquella le dirija.

Art. 94. El adjudicatario comparecerá ante las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, entidades gestoras de la seguridad social y jurisdicción de lo social.

Art. 95. En caso de originarse algún conflicto colectivo que pudiera afectar al servicio, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la APESHAG con una antelación mínima de siete días naturales, a la vez de comprometerse el adjudicatario a cubrir los servicios mínimos conforme fija la legislación vigente para estos casos.

Art. 96. La APESHAG declina expresamente y de forma general, la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de las indicadas obligaciones, pudiéndose resarcir de los perjuicios que pudiera derivarse de su responsabilidad directa o subsidiaria, en la actividad llevada a cabo por el adjudicatario en la ejecución del trabajo, mediante retenciones oportunas del importe de los pagos que se expidan al adjudicatario y/o con cargo al aval de cumplimiento.

## 8. Obligaciones medioambientales del adjudicatario

Art. 97. El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a la APESHAG de cualquier responsabilidad sobre el mismo.

Art. 98. Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.

Art. 99. El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

Art. 100. En concreto, se deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos a la red de saneamiento y ruidos, teniéndose estos también en cuenta a la hora del uso de maquinaria y residuos de la construcción.

Art. 101. En casos especiales, la APESHAG podrá recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.

Art. 102. Sin ánimo de exhaustividad, a continuación se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo, si los hubiera.

- Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos, cuando sea el caso.
- Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
- Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado, si se da el caso.
- Cuando sea de aplicación, segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos.
- Restauración del entorno ambiental alterado.

Art. 103. El adjudicatario se compromete a suministrar información inmediata a la APESHAG y al HAR Sierra de Cazorla sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. La APESHAG podrá recabar con posterioridad un informe escrito referente al hecho y sus causas.

Art. 104. Ante un incumplimiento de estas condiciones medioambientales, la APESHAG podrá repercutir al adjudicatario el coste económico directo o indirecto que suponga dicho incumplimiento.

Art. 105. En el caso de los productos destinados a su utilización en las instalaciones de la APESHAG, el adjudicatario deberá tender, siempre que sea posible, a los siguientes criterios medioambientales:

- Embalaje primario de los productos.
- Inocuidad de los componentes.
- Biodegradabilidad.
- Contenido de materiales reciclados.
- Posibilidad de reutilización y reciclado.
- Servicio posventa de recogida y reciclado.
- Producto fabricado bajo un Sistema de Gestión Medioambiental.

## 8.1. Compromiso de ahorro energético

Art. 106. El adjudicatario se comprometerá de forma activa a velar por el ahorro energético en consonancia con la política de gestión energética de la APESHAG dentro de sus hospitales; para ello la empresa adjudicataria establecerá, en los trabajadores a su cargo en el HAR Sierra de Cazorla y en aquellos que trabajen en él de manera indirecta, una cultura para la gestión correcta de la energía e implantación de materiales energéticamente eficientes. Para ello la empresa adjudicataria:

- Participará activa y proactivamente en la política de gestión energética del hospital, realizando al mismo las aportaciones que considere oportunas con el fin de mejorar el mismo.
- En la medida en que sea posible dentro del alcance y desarrollo del servicio, implantará adecuadamente las medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Se compromete a establecer entre sus trabajadores una política para el uso eficiente y ahorro de energía a través de:
  (a) Conocer los comportamientos y actitudes del personal que forma parte de la empresa y realizan su actividad en el hospital (mandos intermedios y trabajadores) en relación al uso de la energía.
  (b) Concienciar e informar al personal sobre sus responsabilidades en la adecuada gestión energética.
  (c) La información y participación de los trabajadores en las buenas prácticas del uso de la energía.

(d) En la medida en que pueda participar en ello, contribuir a la contabilidad y la determinación de indicadores adecuados para la gestión de la energía del hospital, ya sean los que establezca la política de gestión energética u otros que la propia empresa pueda aportar y sean ratificados por la APESHAG.

Art. 107. El adjudicatario habrá, a través de su personal, de desempeñar el servicio mediante los trabajos o medidas encaminadas a buscar la buena y correcta gestión energética de las instalaciones de los edificios, conforme a lo anteriormente expuesto.

## 9. Proactividad y gestión esperada del adjudicatario

Art. 108. La APESHAG delega en el adjudicatario una parte de la gestión y ejecución integral del servicio objeto del contrato, por lo que se espera de aquel profesionalidad, proactividad y responsabilidad.

Art. 109. Entendiendo la proactividad como aquella actitud en la que el adjudicatario y su personal asume el pleno control de su conducta de modo activo, aquel deberá adoptar dicha actitud e ir por delante incluso de la propia APESHAG en la búsqueda y propuesta constante de acciones creativas y audaces para generar mejoras, en tanto que se le atribuye el papel de experto conocedor del servicio que presta y, por ende, la plena responsabilidad de los resultados.

Art. 110. Asimismo, la APESHAG atribuye al adjudicatario la plena responsabilidad de hacer que las cosas sucedan; esto es, hacer que el servicio funcione y cumpla con todo lo especificado en los pliegos. Para ello, está obligado a analizar en cada momento las oportunidades de mejora en el servicio prestado, analizar las posibles alternativas para ello, proponerlas a la APESHAG y consensuar entre ambas partes la decisión y la forma de llevarla a cabo.

## 10. No conformidades y penalizaciones

Art. 111. Sin perjuicio de las particularidades que se describen en los apartados de este pliego correspondientes al desarrollo del servicio, como norma general, la APESHAG podrá levantar una no conformidad por cualquiera de las siguientes causas:

- Retrasos en el cumplimiento de plazos establecidos en los pliegos para los trabajos que se establece que es necesario realizar y que, a juicio de la APESHAG, puedan ocasionar perjuicio de cualquier índole al hospital.
- Trabajos no realizados según las exigencias de calidad expresadas en este pliego.
- Comportamientos inadecuados del personal del adjudicatario o del personal que realice trabajos en el hospital a requerimiento de aquel, tales como servicios técnicos, empresas especializadas, etc.
- Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos del presente pliego o del de cláusulas administrativas, ya sean explícitos o implícitos en ellos.
- Incumplimientos legales por el adjudicatario o provocados por este a la APESHAG o al hospital.
- Cualquier acontecimiento ocasionado directa o indirectamente por el adjudicatario que provoque perjuicio al hospital y que sea fruto de negligencia, dejación de sus obligaciones, imprudencia o temeridad del mismo, falta de profesionalidad o seriedad, etc.

Art. 112. El levantamiento por parte de la APESHAG de no conformidades no eximirá al adjudicatario de su obligación de finalizar el trabajo o de cualquier otra de sus obligaciones y responsabilidades según el contrato, y en ningún caso constituirá una renuncia por parte de la APESHAG a sus otros derechos, incluyendo su derecho de resolver el contrato y la exigencia de daños y perjuicios.

Art. 113. Cualquier no conformidad que levante la APESHAG será debidamente comunicada a la empresa adjudicataria, en tiempo y forma. Dicha comunicación podrá ser en papel o por correo electrónico.

Art. 114. La APESHAG evaluará la gravedad de las no conformidades en función de los hechos que las originan y las consecuencias que potencialmente puedan originar, independientemente de las consecuencias reales de los hechos causantes. Según esto, a criterio de la APESHAG (que primará sobre el del adjudicatario en caso de controversia), las no conformidades se considerarán leves, medias o graves, teniendo en cuenta que cualquier causa, según se expresa en el Art. 111, se valorará orientativamente según el siguiente criterio:

- Se consideraría una no conformidad leve si, al estudiar sus efectos potenciales, a criterio de la APESHAG se ha descartado que puedan afectar en cualquier medida a la actividad del hospital (tanto la sanitaria, como de sus áreas de soporte o de otras empresas externas contratadas por la APESHAG) ni conlleva un incumplimiento legal por el adjudicatario o por la APESHAG.
- Se consideraría una no conformidad media si, al estudiar sus efectos potenciales, a criterio de la APESHAG se considera que estos pudieran afectar a la actividad del hospital sin llegar a paralizarla o ralentizarla (tanto la sanitaria, como de sus áreas de soporte o de otras empresas externas contratadas por la APESHAG), aun cuando estos efectos no se hubieran producido finalmente, pero no conlleva un incumplimiento legal por el adjudicatario o por la APESHAG.
- Se consideraría una no conformidad grave si, al estudiar sus efectos potenciales, a criterio de la APESHAG se considera que estos pudieran afectar a la actividad del hospital, paralizándola o ralentizándola (tanto la sanitaria, como de sus áreas de soporte o de otras empresas externas contratadas por la APESHAG), aun cuando estos efectos no se hubieran producido finalmente. También se considerará de carácter grave si como consecuencia de la no conformidad pudiera haberse producido un incumplimiento legal por el adjudicatario o por la APESHAG.
- Cualquier falta de diligencia o dejadez por parte del adjudicatario en la adopción activa de medidas para solucionar una no conformidad detectada se considerará como otra no conformidad de la misma gravedad que la inicial.

Art. 115. A efectos acumulativos, se consideran las siguientes equivalencias:

- Dos no conformidades leves equivalen a una media.
- Dos no conformidades medias (o cuatro leves) equivalen a una grave.

Es decir:

- 2 leves = 1 media
- 4 leves = 2 medias = 1 grave
- 2 (o 3) leves + 1 media = 1 grave

Art. 116. La suma de tres no conformidades graves (o sus equivalencias según el Art. 115) a lo largo de la vigencia del contrato podrá considerarse motivo suficiente de resolución del contrato si la APESHAG así lo considerase. Si a partir de la tercera no conformidad grave, la APESHAG no considera la resolución del contrato, bastará una grave más para justificar la resolución del mismo y así sucesivamente a partir de la cuarta.

Art. 117. La APESHAG podrá aplicar penalizaciones económicas (sin perjuicio de lo establecido en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) según las no conformidades que se produzcan. Según esto, el levantamiento de una no conformidad por la APESHAG podrá llevar un descuento en la facturación del mes en que ocurre que será del 1% de la base imponible si la no conformidad es leve, del 4% de la base imponible si es media y del 8% de la base imponible si es grave, teniendo en cuenta las equivalencias acumulativas expresadas en el Art. 115. Estos descuentos mensuales se aplicarán mientras los hechos causantes de las no conformidades persistan en el tiempo.

Art. 118. Además de las no conformidades que pudieran abrirse, el adjudicatario quedará obligado a indemnizar a la APESHAG, como responsable directo de los daños que el personal a su servicio ocasione por dolo o negligencia, previa valoración de los mismos por el personal técnico de la institución. La indemnización consistirá en reposición del daño ocasionado o descuento en la facturación.

Art. 119. Con la periodicidad que establezca la APESHAG, esta realizará controles de calidad del servicio y del nivel de cumplimiento del contrato (SLAs) que arrojarán informes mensuales con ratios cuantitativos de la evaluación realizada. La empresa adjudicataria será puntualmente informada de los resultados de estos informes. Dicho resultado se expresará en un porcentaje del nivel de acuerdo de servicio, que será indicador del porcentaje de nivel de servicio que el adjudicatario está cumpliendo, considerando el 100% lo marcado en los pliegos.

Si dichos resultados quedan por debajo del 90%, al menos durante dos meses consecutivos, la APESHAG podrá aplicar una penalización de 500 € (IVA excluido) en la facturación mensual por cada punto porcentual que quede por debajo del 90% en el último mes analizado.

Art. 120. Lo expresado en el presente epígrafe no excluye ni sustituye a que cualquier actuación de obligado cumplimiento por el adjudicatario y que no sea llevada a cabo (a modo de ejemplo y sin ánimo de exhaustividad: trabajos no realizados, equipamiento o sistemas no aportados/instalados, la no realización de las sustituciones que correspondan, etc.) será objeto de cuantificación económica por parte de la APESHAG. Una vez valorada económicamente la no actuación por parte del adjudicatario se procederá a descontarla íntegramente de la siguiente factura que emita la empresa adjudicataria. Si existiera discrepancia en la valoración económica realizada, prevalecerá en todo momento el criterio establecido por la APESHAG.